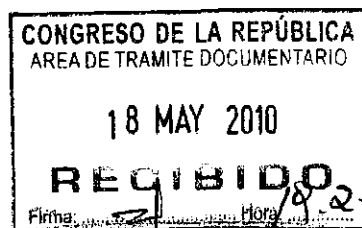


**“COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS
EN LA CIUDAD DE BAGUA, ALEDAÑOS Y OTROS, DETERMINANDO
RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR”**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2009-2010
Segunda Legislatura Ordinaria



INFORME EN MINORÍA

**Víctor Isla Rojas
Vice Presidente**

18 de mayo de 2010

Indice

INTRODUCCION

I. SOBRE LA COMISION INVESTIGADORA (pg. 8)

- I.1. Naturaleza y mandato (pg. 8)
- I.2. Integrantes (pg. 13)
- I.3. Plan de Trabajo y Metodología (pg. 14)
- I.4. Actividades realizadas (pg. 15)
- I.5. Gestión de la información (pg. 24)

II. CRITERIOS A TOMAR EN CUENTA PARA DEFINIR EL MARCO NORMATIVO DEL INFORME (pg. 38)

- II.1. Criterios generales (pag. 38)
- II.2. Criterios específicos (pag. 38)

III. CRONOLOGÍA (pg. 42)

IV. ANALISIS (pag. 95)

IV.1. Principales antecedentes del conflicto (pag. 95)

- a) Pueblos Indígenas Amazónicos: características y relación con el Estado (pg. 95)
- b) Actuación del Estado frente a la protesta social. (pg. 97)
 - b.1) El derecho a la protesta: el primer derecho (pg. 99)
 - b.2) La criminalización de la protesta en el marco de la protesta de Bagua (pg. 100)

IV.2. Factores inmediatos que determinaron el conflicto (pag. 104)

- a) La actuación del Poder Ejecutivo y Legislativo en relación a los Decretos Legislativos (pg. 104)
 - a.1) Problemas en torno a la delegación de facultades legislativas (pag. 104)
 - a.2) Problemas en torno al uso de la delegación de facultades legislativas (pag. 105)
 - a.3) La propuesta (pag. 110)
- b) El incumplimiento de la Consulta establecida por el Convenio 169 de la OIT (pg. 111)
 - b.1) Instancias, instrumentos y sentencias supranacionales en materia de Derechos Humanos (pg. 116)
- c) Explotación Minera en la Cordillera del Cóndor: el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Afrodita (pag. 121)



- d) La actuación del Congreso de la República (pag. 139)
- d.1) La Protesta de los Congresistas nacionalistas en el Hemiciclo: la sanción del oficialismo a la oposición parlamentaria (pg. 154)
- d.2) La verdadera función de la Representación Nacional (pg.158)
- e) La actuación del Poder Ejecutivo en relación al conflicto de Bagua: La Unidad de Prevención de Conflictos de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Ambiente y el INDEPA. (pg. 159)
- f) Medios de Comunicación, ONG's y la Iglesia (pg. 166)

IV.3. Los actos de violencia del 5 de junio del 2009 y la actuación del Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa (pag. 175)

- a) Curva del Diablo (pg. 175)
- b) Estación 6 de Petro Peru (pg. 182)

V. LA ACTUACIÓN CON POSTERIORIDAD AL 5 DE JUNIO DEL 2009 (pg. 191)

VI. RESPONSABILIDADES (pg. 192)



VI.1 Propuesta de Esquema de establecimiento de responsabilidades institucionales (pg. 192)

- a) Parámetro de valoración de las responsabilidades frente a la pretendida regulación sobre las tierras amazónicas (pg. 192)
- b) Criterios para el establecimiento de las responsabilidades (pg. 193)
 - b.1) Responsabilidad del Congreso de la República (pg. 194)
 - b.2) Responsabilidad del Poder Ejecutivo (pg. 196)

VI.2 Sobre la responsabilidad política de la Ministra del Interior por los hechos de violencia ocurridos en Bagua y zonas aledañas, el 05 de Junio del 2009 (pg. 197)

- a) El marco normativo de la responsabilidad política del Ministro del Interior por el ejercicio de las funciones de policía a través de la Policía Nacional del Perú (pg. 197)
- b) Criterios para establecer la responsabilidad política del Ministro del Interior por el ejercicio defectuoso de las funciones de policía a través de la Policía Nacional del Perú (pg. 200)
- c) La responsabilidad política de la Ministra del Interior, Mercedes Cabanillas por los hechos de violencia ocurridos en Bagua (pg. 203)

VI.3. Responsabilidades penales de las autoridades del Poder ejecutivo por los sucesos de Bagua (pg. 209)

- a) **Análisis de las responsabilidades penales del Presidente de la República Alan García Pérez y la entonces Ministra del Interior Mercedes Cabanillas Bustamante (pg. 209)**
- b) **Análisis de la responsabilidad penal de la entonces Ministra de Comercio Exterior y Turismo Mercedes Araoz Fernández (pg. 221)**

VI.4. Responsabilidades en el Poder Ejecutivo por la aprobación de los Decretos Legislativos sobre territorios amazónicos (pg. 223)

- a) **La aprobación de Decretos Legislativos como fuente de responsabilidad política de los Ministros de Estado y del Consejo de Ministros por infracción a la Constitución (pg. 223)**
- b) **La "Constitución Amazónica" como límite constitucional del Poder Ejecutivo en el ejercicio de potestades legislativas delegadas (pg. 225)**
- c) **Vulneración de la "Constitución Amazónica" por el Poder Ejecutivo en la aprobación de los Decretos Legislativos sobre la Amazonía (pg. 226)**



VI.5. Responsabilidad del Ministro del Interior Octavio Salazar por infracción del Art. 97° de la Constitución Política y los Arts. 35° y 88° del Reglamento del Congreso de la República (pg. 231)

- a) **Parámetro normativo para establecer la responsabilidad del Ministro de Interior por infracción a la Constitución Política (pg. 231)**
- b) **Los hechos realizados por el Ministro del Interior imputados como infracción constitucional (pg. 232)**
- b.1) **La calificación de los hechos imputados al Ministro del Interior como constitutivos de infracción constitucional (pg. 235)**

VI.6. Inconstitucionalidad por omisión del Congreso de la República frente al derecho a la Consulta Previa establecida en el Convenio N° 169 OIT, así como al mandato de legislación adecuada para la Amazonía establecido en el Art. 69° de la constitución política (pg. 238)

VII. CONCLUSIONES (pg. 241)

VIII. RECOMENDACIONES (pg. 249).

IX. ANEXOS (pg. 252)



No vivas en la tierra
como un inquilino
ni en la naturaleza
al modo de un turista

Vive en este mundo
cual si fuera la casa de tu padre
Cree en los granos
en la tierra, en el mar,
pero ante todo en el hombre.

Nazim Hikmet. "Poema contra el olvido"

Poeta turco (1902-1963)

INTRODUCCIÓN

El informe que suscribimos es producto de una larga y ardua tarea que desde el Congreso, en la "Comisión Investigadora Sobre los Hechos Acontecidos en la Ciudad de Bagua, Aledaños y Otros", hemos llevado a cabo.

Durante el desarrollo de las sesiones los diferentes enfoques de sus integrantes anunciaban también conclusiones y tratamientos con rasgos propios de los temas principales. Nuestra voluntad ha sido lograr un documento objetivo e imparcial, pero contundente en señalar todas las responsabilidades a que hubiere lugar.

Es preciso afirmar en primer lugar que hemos sido testigos de ocasión de lo que antes era una vieja letanía instalada en el imaginario de la gente: el secular olvido del Estado por la Amazonía.

La responsabilidad del Estado, representado por los gobiernos que se han sucedido a lo largo de la historia republicana del país no oculta ni relativiza nuestra propia visión sesgada, parcial y profundamente discriminatoria del indígena amazónico.

No olvidemos que, como sostiene el Informe Final de la Comisión de Verdad "avanzado el Siglo XX) la amazonía fue convirtiéndose en una zona de frontera donde los proyectos modernizadores del Estado naufragaron casi apenas formulados"¹. Este alejamiento ha permanecido inalterable hasta nuestros días, profundizando el desconocimiento y prejuicio por los valores culturales de la amazonía



Por otro lado, antes de la tarea de la Comisión de la Verdad (CVR) los cálculos del número de las víctimas se acercaban a veinte mil. La CVR, usando un método estadístico que hasta ahora no ha podido ser rebatido ni reemplazado por uno alternativo reveló que en realidad el número de víctimas mortales debía contarse en poco menos de setenta mil. De esos setenta mil, 25,834, corresponden sólo al primer periodo del actual Presidente Alan García. ¿La razón de tal desacierto extendido y generalizado? La gran mayoría de los caídos durante la guerra interna eran indígenas sin ubicación en el registro electoral. Es decir, no eran considerados formalmente ciudadanos del país.

A siete años de la presentación del Informe Final de la CVR, la situación no parece haber cambiado demasiado. Por eso, es impostergable en primer término impulsar políticas públicas inclusivas que apunten a una representación genuina y eficaz del pueblo amazónico, pero además es necesario afirmar categóricamente la certeza de que aquel que es mirado como "el otro", en palabras de Emmanuel Levinás, tiene los mismos derechos que nosotros mismos, y que esto requiere de un diálogo intercultural inexorable.

¹ Comisión de la verdad y reconciliación, "Hatun Willakuy" versión abreviada del informe de la comisión de la verdad y reconciliación, Lima, 2004. Pp 337

Nuestros gobernantes sin embargo, parecen ser de otra opinión. La infausta alusión al "perro del hortelano" en los artículos que el Presidente Alan García Pérez publicara en el diario El Comercio, revela una visión de desarrollo que no tiene en cuenta las particularidades del pensamiento y cosmovisión amazónicas.

Mientras que para el gobierno el desarrollo puede ser verificado en la mayor cantidad de inversión y aprovechamiento de los recursos naturales, para el poblador amazónico éste consiste en un estado de bienestar que no tiene afirmación en lo material sino en lo espiritual, en una convivencia armónica con la naturaleza que lo rodea y protege. Quienes piensan así, son llamados despectivamente perros por quien representa a la nación.

Otra situación no menos importante que hemos verificado en el desarrollo de esta investigación es la intención del Estado, a través de sus aparatos legislativos, represivos y judiciales de criminalizar la protesta ciudadana que en gran medida es producto del conflicto entre pobladores empobrecidos y desplazados de la vida central del país, por un Estado que no los escucha, no los ve y menos presta atención a sus demandas.

El gobierno de turno parece empeñado en cerrar todas las vías de acceso al diálogo que resuelva los problemas generados por su propia ineficiencia, ausencia u olvido y ha creído encontrar la solución, en la represión violenta, desproporcionada y sangrienta, que ha dado lugar a varias decenas de muertes en lo que va de su mandato.



Renuncia así este gobierno, al natural debate en que se sustenta la democracia. No podemos olvidar que, como sostenía Alberto Flores Galindo, "discrepar es también una forma de aproximarnos". Esta frase, en las actuales circunstancias no parece ser más que una fallida ilusión.

Es preciso destacar también que el incumplimiento de la obligación estatal de consultar a los pueblos que pudieran ser afectados fue una de las razones fundamentales del avivamiento de la crisis, que devino en el estallido del 5 de junio de 2009. Quizá esa omisión de cuenta de la visión estatal que señalamos en las líneas previas, sin embargo, el reconocimiento de ese error debería ser el anuncio de procedimientos más inclusivos para la aprobación de normas para todos los peruanos.

Creemos que no podemos dejar de lado el señalar las responsabilidades políticas que corresponden a cada actor involucrado en el montaje de un operativo que resultó en la muerte de 34 personas. A nuestro juicio, esas responsabilidades políticas tienen un correlato en las leyes penales, que sustenta las imputaciones delictivas que en este informe sostenemos.

Finalmente, no queda sino esperar que no vuelva a plantearse la necesidad de conformar nuevas comisiones investigadoras que deban dar cuenta de muertes en el marco de protestas sociales legítimas y la actuación represiva del Estado. Las diferencias siempre pueden dilucidarse en el diálogo frontal y franco y no en la reacción excesiva de los aparatos de poder, sometidos siempre al poder civil, cuyas consecuencias nos desangran a todos.

I. SOBRE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

I.1. Naturaleza y Mandato

El Pleno del Congreso, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2009, acordó conformar la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aldeaños y otros, aprobando un texto sustitutorio de la parte resolutive de la moción de consenso respecto de las mociones N° 7684 y 7704².

El plazo otorgado a la comisión fue de 120 días hábiles, los cuales se cumplían el 25 de marzo del 2010. El 17 de marzo la comisión aprobó por unanimidad solicitar la ampliación del plazo de la Comisión por 45 días calendario, aprobándose finalmente en el Pleno una ampliación de 30 días calendario.

Posteriormente se aprobó por unanimidad un segundo pedido de ampliación, de 30 días, el 22 de abril. Este pedido fue presentado a la Presidencia y aun no ha sido visto por el Pleno.

Objetivos de la investigación:

1. Identificar las causas del conflicto entre el Estado Peruano y los pueblos indígenas que dieron origen a los hechos acontecidos el 5 de junio de 2009 en la ciudad de Bagua, aldeaños y otros.
2. Determinar las responsabilidades individuales e institucionales que originaron el conflicto del 5 de junio de 2009 en la ciudad de Bagua, aldeaños y otros.
3. Elaborar conclusiones y propuestas que, desde las funciones de control político, de legislación y de representación, aporten a la prevención y solución de conflictos sociales, étnicos e interculturales.
4. Brindar, a través de su informe, un instrumento de trabajo que fortalezca la función de representación del Congreso de la República y las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.

La comisión investigadora se rige por la Constitución y el Reglamento del Congreso De La Republica, los artículos de la Constitución pertinentes son los siguientes:

Artículo Niro. 97º

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto

² El texto completo de las mociones se anexa.

bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

Artículo Niro. 96º

Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

Los artículos del Reglamento pertinentes son los siguientes:

Artículo Niro. 88º

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) *Las Comisiones de Investigación se constituirán por solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día. Para su admisión a debate y aprobación sólo se requiere el voto aprobatorio del treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros del Congreso. Integrarán la Comisión entre tres y cinco Congresistas, propuestos por el Presidente del Congreso, respetando hasta donde sea posible el pluralismo y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios. A fin de garantizar el debido proceso, se evitará que la integren quienes hayan solicitado su constitución.*

La Comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno del Congreso. No puede solicitarse prórroga sin que se presente un informe preliminar. El Consejo Directivo pone este informe en la agenda de la sesión en que se debata la prórroga, que debe ser la siguiente o subsiguiente a la presentación de la solicitud de dicha prórroga.

Las sesiones de las Comisiones Investigadoras son reservadas. El levantamiento de la reserva sólo procede:

- Cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.



- Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados.

- Cuando la materia de la investigación o de sus deliberaciones no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional.

Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97º de la Constitución.

La información relativa a la intimidad, honra o dignidad de las personas y el levantamiento de la reserva tributaria o del secreto bancario sólo habilitan a la obtención de información por las Comisiones Investigadoras del Congreso. La información protegida constitucionalmente obtenida por las Comisiones Investigadoras sólo es divulgable públicamente en cuanto fuera estrictamente necesario expresarla y comentarla con la finalidad y para justificar la existencia de responsabilidad en el informe de la comisión ante el Pleno del Congreso.

En cualquier caso, el levantamiento de la reserva se hace a solicitud de no menos de dos miembros de la Comisión Investigadora y requiere el acuerdo de la mayoría del número legal de sus miembros.

b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.

c) Los requerimientos para comparecer se formularán mediante oficio, cédula o citación pública, deben constar los datos necesarios para que el citado conozca del apercibimiento y de las responsabilidades en que puede incurrir en caso de resistencia. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quien sea su representante legal.

d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:

- Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.

- Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.



Las solicitudes para que se practiquen los apremios serán presentadas ante el Juez Especializado en lo Penal, el mismo que accederá a la petición y ordenará que se realice por el mérito de la solicitud en el primer caso y previa evaluación de los argumentos presentados por la Comisión de Investigación en el segundo caso.

En caso de que el citado no se presente al primer llamado de la Comisión, el Juez podrá dictar a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora.

Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno e informará inmediatamente por cualquier medio al Presidente de la Comisión Investigadora para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido.

En todo caso se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.

Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un Abogado. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.

Las personas que deben comparecer y se encuentren fuera de la ciudad de Lima o del país, tendrán derecho al reembolso de pasajes y viáticos por cuenta del Congreso, salvo que los Congresistas se trasladen al lugar donde aquellas se encuentren.

e) Las Comisiones Investigadoras están facultadas para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, con arreglo a las normas que regulan la materia. Las comisiones al mismo tiempo que presentan una denuncia constitucional o común tienen el derecho de solicitar al Poder Judicial, el impedimento de salida por sólo una vez y por no más de quince días. Tratándose del secreto bancario el pedido se solicita a través de la Superintendencia de Banca y Seguros.

f) La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Congreso, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación. El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo.



g) Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables.

Si los imputados fueran altos funcionarios del Estado, comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política, el informe debe concluir formulando denuncia constitucional.

h) Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Congreso lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.

i) Si el informe es aprobado, el Congreso lo envía al Fiscal de la Nación, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan, tratándose de personas no pasibles de acusación constitucional. Las conclusiones aprobadas por el Congreso no obligan al Poder Judicial, ni afectan el curso de los procesos judiciales.

j) Si del informe se derivan denuncias contra funcionarios sujetos a antejuicio, deberán distinguirse las relacionadas con delitos cometidos en el ejercicio de función las que se tramitarán conforme a lo previsto en los artículos 99° y 100° de la Constitución Política y las normas reglamentarias que regulan la materia. Las demás, seguirán el procedimiento establecido en el inciso i) de ese artículo de ser el caso.

k) No se suspenden las facultades, actividades y plazos de las Comisiones de Investigación durante el receso parlamentario.

La Mesa Directiva del Congreso puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.

Artículo Niro. 87°

Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea



pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la Comisión Ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.



I.2 Integrantes

El 10 de setiembre de 2009 se aprobó por unanimidad la designación de los siguientes congresistas para integrar la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aldeaños y otros.

En la sesión de instalación del día 29 de setiembre de 2009, se eligió la Mesa Directiva de la Comisión Investigadora:

1. **Guido Lombardi Elías**, por Unidad Nacional (Presidente)
2. **Víctor Isla Rojas**, por el Partido Nacionalista (Vicepresidente)
3. **Elías Rodríguez Zavaleta**, por el APRA (Secretario)
4. **Wilder Calderón Castro**, por el APRA
5. **Martha Moyano Delgado**, por el Fujimorismo
6. **Eduardo Espinoza Ramos**, por Unión por el Perú
7. **Juan Perry Cruz**, por Alianza Nacional.

Posteriormente, el 21 de octubre el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad una modificación en la conformación de la Comisión Investigadora, a través de la cual ingresó el **Congresista Luis Humberto Falla Lamadrid** en reemplazo de el Congresista Elías Rodríguez Zavaleta. Esta designación se formaliza mediante el oficio N° 134-2009-2010-DP-D/CR, recibido el 26 de octubre de 2009.

